

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01294** del 25 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, Representado Legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.774.327, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana, ubicada en el predio con cédula catastral 313-002-002-0008-00018 en el municipio de Granada, Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizando visita técnica el 09 de mayo de 2023 y generándose el Oficio N° **CS-05008** del 11 de mayo de 2023, en el cual se requirió al **MUNICIPIO DE GRANADA**, para que complementará y/o ajustara una información necesaria para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante los escritos con radicados CE-09283 del 14 de junio, y CE-09383 del 15 de junio de 2023, se envía por parte del **MUNICIPIO DE GRANADA**, respuesta a los requerimientos realizados a través del Oficio CS-05008-2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE GRANADA**, Representado Legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.774.327, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana, ubicada en el predio con cédula catastral 313-002-002-0008-00018 en el municipio de Granada, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 09 de mayo de 2023 y a evaluar la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03562** del 21 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 *La PTARD del corregimiento Santa Ana del municipio de Granada, se encuentra construida desde antes de entrar en vigencia el POMCA del Río Samaná Norte, en un predio de propiedad de la JAC del corregimiento y actualmente opera normalmente.*

4.2 *En el predio identificado con FMI 48229, es posible la implementación de infraestructura de saneamiento básico, de conformidad con el certificado expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico, y es un hecho cumplido con respecto al POMCA del río Samaná Norte.*

4.3 *Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del acueducto, expedido por La junta de acción comunal del corregimiento Santa Ana.*

- 4.4 De conformidad con los resultados de la caracterización entregada por el usuario, el vertimiento de la PTARD cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- 4.5 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. El interesado entrega los vertimientos tratados mediante tubería de 8 pulgadas a la quebrada sin nombre, y se presentan los diseños de la estructura de descarga y disipación sobre dicha fuente la cual garantiza la entrega controlada del vertimiento.
- 4.6 En cuanto a la modelación del vertimiento, se presenta valoración de los impactos sobre fuente hídrica Sin Nombre, mediante la cual se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7 Se presenta el manual de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, por lo cual es posible su aprobación.
- 4.9 Con la información entregada por el usuario es factible dar concepto favorable para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2.
- 4.10 El usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03562** del 21 de junio de 2023, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE GRANADA**; para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, Representado Legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.774.327; para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana, en el municipio de Granada, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento para el proyecto.

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: ¿Cual?: _____				
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				75	5	22	6	4	29	1312
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Cribado, desarenador y canaleta Parshall	<p>Cribado: cuenta con dos rejillas, ubicadas en cada entrada de los desarenadores. Tiene como objetivo retener sólidos gruesos que puedan obstaculizar los procesos siguientes. cuenta con 13 barras cuadradas de 1" y 1 m de longitud.</p> <p>Desarenador: cuenta con dos desarenadores con las siguientes dimensiones: b = 0,80m, L= 2,0m; h=1,0m</p> <p>Canaleta Parshall: se utiliza para el aforo del caudal es una estructura en fibra de vidrio con una garganta de 3", la cual cuenta con una reglilla calibrada para medir la lámina de agua y así obtener el respectivo caudal, de acuerdo con la tabla de H vs. Q, que debe ser previamente ajustada mediante aforos volumétricos.</p>								
Tratamiento primario, secundario y	Reactor UASB y FAFA	<p>UASB: las medidas efectivas de esta estructura son: b = 3,0 m. L=5,0 m, h = 4,0m.</p> <p>FAFA: las medidas efectivas de esta estructura son: b = 3,0 m. L=4,0 m, h = 3,55m.</p>								
Manejo de Lodos		Lechos de secado								

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Sin nombre	Q (L/s): 2,73	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	5	56	6	4	30	1.310

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la estructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

Obra No.			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: sin nombre			Descarga: Cabezote de salida en concreto			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			0,70	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho cabezote(m):			0,40	
						Ancho abanico (m):			0,93	
						Longitud(m):			1,40	
						Diámetro (m)			0,20	
						Pendiente longitudinal (%)			0,0015	
						Profundidad de Socavación(m):			NA	
						Capacidad(m3/seg):			0.0079	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			NA	
						Cota de punto más baja de la obra (m)			NA	
Observaciones:			La estructura de descarga ya existe y está en buen estado, por lo cual es pertinente su utilización. Igualmente cuenta con un canal en piedra pegada de seis (6) metros de longitud por 0,70 metros de ancho, por donde discurre el vertimiento hasta descargar en la fuente sin nombre.							

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053130425563

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos) La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO CUARTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el **MUNICIPIO DE GRANADA**, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde con los términos de referencia el Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE GRANADA**, representado legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

Anualmente

- Realice una caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Con cada informe de caracterización allegar Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GRANADA**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución de Cornare 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución de Corantioquia 040-RES1712-7305 del 22 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

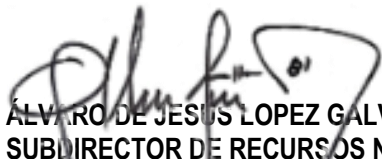
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE GRANADA**, representado legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado / V Peña P Fecha: 21/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Valentina Urrea C

Expediente: 053130425563

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02